



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 250, de 31 de diciembre, relativo a modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o actividades deportivas municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones en plazo establecido, se eleva a definitivo el acuerdo plenario adoptado.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal afectada por la modificación aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Rielves, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 2 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios o actividades deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Será objeto de la presente Ordenanza, el beneficio por la obtención de servicios deportivos o participación en competiciones deportivas que organice el Ayuntamiento de Rielves, las cuales se regirán por las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados, a que se refiere el artículo anterior y que resulten inscritos en cualquiera de las actividades.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Las tasas serán las siguientes:

A) Escuelas deportivas en cualquiera de sus variedades: 10,00 euros mes.

B) Clases de natación para niños: 30,00 euros por curso.

C) Clases de acuagimnasia: 20,00 euros por curso.

D) Clases de Zumba: 20,00 euros mes.

E) Clases de Step: 20,00 euros mes.

F) Clases de baile: 20,00 euros mes.

G) Clases de Pilates: 20,00 euros mes.

H) Inscripciones en campeonatos o torneos (equipos): 20,00 euros por equipo y campeonato.

I) Inscripciones en campeonatos o torneos (individual): 5,00 euros por persona y campeonato.

En el caso de que se estableciesen diferentes tasas por otras administraciones públicas, como requisito de acceso a subvenciones deportivas, se aplicarán aquellas otras.

Artículo 5º. Bonificaciones.

1. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) Escuelas deportivas.

A los chicos/as que se inscriban en dos escuelas se les aplicará un descuento del 30% en la segunda. En el caso de que se inscriban varios hermanos, tanto si es en la misma escuela como si es en otra distinta se aplicará un descuento del 30% por cada hermano y solo en una de las escuelas en las que se inscriban.

En caso de efectuar el pago de la temporada completa en el momento de la inscripción se efectuará un descuento del 50%.

B) Clases de natación para niños.

En el caso de que se inscriban varios hermanos, se aplicará un descuento del 30% desde el segundo hermano siempre que no se trate de cursos subvencionados cuya tasa sea impuesta por otras administraciones.

C) Clases de Zumba, Step, baile y Pilates.

Se aplicará una bonificación del 10% mensual.



2. Excepcionalmente se podrá aplicar una bonificación del 50% del importe de la tasa a aquellos sujetos pasivos que acrediten circunstancias personales que les impidan asistir a la mitad de las horas previstas.

Los descuentos no son acumulables, acogiéndose el usuario a la bonificación que le resulte más ventajosa.

Las bonificaciones sólo serán aplicables para los usuarios empadronados en Rieves y siempre y cuando estén al corriente de pagos con nuestro Ayuntamiento (padres/tutores en el caso de los menores de edad).

Artículo 6º. Normas de gestión.

6.1. Pago de las tasas.

La gestión y recaudación de las tasas será competencia exclusivamente municipal.

En el caso de las actividades A, D, E, F y G del artículo 4 el devengo de la tasa se realizará en el momento de la inscripción.

Se emitirán recibos mensuales, formalizando el pago del primero en el momento de la inscripción y los siguientes la primera semana de mes de forma mensual.

Para los cursos organizados en verano en la piscina municipal y los campeonatos que se organicen, el devengo de la tasa y emisión del recibo se realizará en el momento de la inscripción y se liquidará por meses o días respectivamente.

El impago de tasas provocará el cese del usuario en las actividades.

6.2. Devolución de las tasas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa o por causas de enfermedad justificadas con parte médico no pudiera desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

La devolución de tasas deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro municipal.

En el caso de bajas voluntarias y si la solicitud de devolución se produce con anterioridad a la fecha de comienzo de la actividad, se devolverá el 100% de la tasa. De producirse una vez comenzada la actividad se devolverán únicamente meses completos.

Artículo 7º. Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Rieves, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rieves, 7 de junio de 2022.–El Alcalde, Luis Vicente Arellano García Arcicóllar.

N.º I.-2917